

Las acciones sobre entrega de menores, promovidas en ejercicio de la patria potestad, no se sustancian por la vía ordinaria.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Donatilda Villar en la causa que sigue con don Rodrigo Cayo Tagle, sobre entrega de menor. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

La partida del Registro del Estado Civil del menor Rodrigo Cayo, que corre a fs. 1 del expediente de alimentos, pedido por el suscrito, no contiene el reconocimiento del padre natural. La partida de bautismo, que corre a fs. 1 del expediente materia del recurso, contiene ese acto en forma de anotación al margen, pero sin la firma del párroco, necesaria para los fines legales del caso.

Esto no obstante, la acción instaurada en este juicio por el padre, debe estimarse como un reconocimiento explícito de la paternidad hecho en instrumento público.

Dentro de tal concepto está justificado el derecho para solicitar la entrega del menor por el padre obliga-

do a alimentarlo y con derecho a mantenerlo en su poder, según el art. 287 del C. C.

El Suplente opina por la NO NULIDAD.

Lima, enero 3 de 1935.

Solf.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, marzo 26 de 1935.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 100 vta., su fecha 26 de setiembre último, confirmatoria de la de primera instancia de fs. 71. su fecha 26 de abril anterior, que declara fundada la demanda interpuesta a fs. 2 por don Rodrigo Cayo Tagle, con lo demás que contiene; condenaron en la multa de 200 soles oro y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; previnieron al Juez de la causa, que las acciones sobre entrega de menores, promovidas en ejercicio de la patria potestad, no se sustancian por la vía ordinaria; y los devolvieron.

Barreto. — Quiroga. — Campos. — Villa García. — Arenas.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1366.—Año 1934.